

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, infórmesele que existe renuncia de poder de la apoderada de la parte actora, para lo que estime proveer. El Playón, 22 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2014.00053.00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual se observa que allega constancia de envió por correo electrónico a su poderdante, en consecuencia, SE ACEPTA la renuncia al poder otorgado a la doctora EMMA STEFFENS PAEZ, dado que cumple lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, con la advertencia que la misma no pone término al poder sino transcurridos cinco días después de presentado el memorial a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 016 hoy 26 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ecbda8b45954bb38fdbd5e5693e69b048886fdbdae9959a311c1646d7441a6
Documento generado en 23/02/2024 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, infórmesele que existe renuncia de poder de la apoderada de la parte actora, para lo que estime proveer. El Playón, 22 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2015.00041.00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual se observa que allega constancia de envió por correo electrónico a su poderdante, en consecuencia, SE ACEPTA la renuncia al poder otorgado a la doctora EMMA STEFFENS PAEZ, dado que cumple lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, con la advertencia que la misma no pone término al poder sino transcurridos cinco días después de presentado el memorial a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 016 hoy 26 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 339b56bf85f23dfb8fd641318517ef9cde061720484ada8b518de407f7e81bdc

Documento generado en 23/02/2024 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, infórmesele que existe renuncia de poder de la apoderada de la parte actora, para lo que estime proveer. El Playón, 22 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2017.00039.00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual se observa que allega constancia de envió por correo electrónico a su poderdante, en consecuencia, SE ACEPTA la renuncia al poder otorgado a la doctora EMMA STEFFENS PAEZ, dado que cumple lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, con la advertencia que la misma no pone término al poder sino transcurridos cinco días después de presentado el memorial a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 016 hoy 26 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829e1c902a3df8c048de24677d62d18db48c831a222d3551533e0d58ada55737
Documento generado en 23/02/2024 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allego respuesta de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de FINANCIERA COMULTRASAN, sírvase ordenar lo conducente. El Playón, 22 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2021.00007.00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por la FINANCIERA COMULTRASAN, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 016 hoy 26 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f72d3488aefa8a1b687883105386324255da8272275a50b864b2c3a4c6b0eb68
Documento generado en 23/02/2024 12:01:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para proveer. El Playón, 22 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No. 1/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2021-00034.00

Procede el Despacho a resolver de oficio la interrupción del proceso por muerte de uno de los demandados,

ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2021, se presentó demanda ejecutiva singular contra TILCIA DURAN JEREZ y JOSE NOE TRIANA CARVAJAL, siendo librado mandamiento de pago el día 13 de mayo del mismo año, providencia en la cual se ordenó la notificación personal a los demandados.

En documento anexo por la parte demandante, se indicaba que el demandado JOSE NOE TRIANA CARVAJAL estaba fallecido, motivo por el cual se profirió auto de fecha 23 de noviembre de 2023, ordenando oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para verificar la vigencia de su cédula de ciudadanía y allegar el registro civil de defunción.

En respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegó copia del registro civil de defunción de JOSE NOE TRIANA CARVAJAL, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 91.255.230, indicativo serial 05796062, del 24 de octubre de 2022, en el que indica el fallecimiento del demandado ocurrido el 21 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso señala quiénes pueden comparecer al proceso e indica que lo harán, entre otros, las personas naturales y jurídicas que puedan disponer de sus derechos.

Los artículos 90 y 94 del Código Civil enseñan que la existencia de la persona principia al nacer y termina con la muerte.

Así mismo, el artículo 159 numeral 1 ibídem, señala como causal de interrupción la muerte de la parte que no haya estado representada por apoderado judicial, representante o curador ad litem y, en el artículo siguiente, se ordena realizar citación a quienes puedan tener algún interés en el proceso.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 8 de septiembre de 1983, siendo ponente el honorable magistrado Dr. Germán Giraldo Zuluaga, providencia que obra a folios 171 a 177 de la Gaceta Judicial CLXXII primera parte No. 2411, se pronunció respecto a las demandas que se proponen contra personas fallecidas o fallecen en el curso del proceso, así:

“Ahora bien, como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, pueden ser catalogados como “personas”, se inicia con su nacimiento (art. 90 del C. Civil) y termina con su muerte, ¡como lo declara el artículo 9° de la Ley 57 de 1887.

Los individuos de la especie humana que mueren, ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero, ahora, no lo son.

Sin embargo, como el patrimonio de una persona difunta no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes, como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil “representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles”.

Es pues el heredero, asignatario a título universal, quien, en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius.

Como los muertos no son personas, no pueden ser demandantes ni pueden ser demandados. Carecen de capacidad para ser partes.

Tal la razón para que si un litigante fallece en el curso del trámite de la causa, el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil disponga que el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de la herencia yacente, según el caso. Y por el mismo motivo, el artículo 168 ibídem estatuye que. el proceso se interrumpe por muerte de una parte, y que durante la interrupción no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. Ocurrida la muerte se debe proceder entonces a citar, según fuere el caso, al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, para que se apersonen en el proceso (art. 169 ibídem).

La sanción para los actos procesales que se realicen después de ocurrida la muerte y antes de que sean citadas las personas ya dichas, es la nulidad (art. 152-5 del C. de P. Civil).

Con tanto más razón si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem.”

En el presente caso, según información dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el demandado JOSE NOE TRIANA CARVAJAL falleció el día 21 de octubre de 2022, en fecha posterior al mandamiento de pago (13 de mayo de 2021).

Dado lo anterior, en vista que el demandado no ha sido notificado, debe citarse a quienes por ley están llamados a heredar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, lo cual se ordenará.

Además, se interrumpirá el proceso atendiendo dado que se cumple con la causal primera del artículo 159 del CGP, con sus respectivas consecuencias procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente proceso, por fallecimiento del demandado JOSE NOE TRIANA CARVAJAL, por lo expuesto.

SEGUNDO: CITAR por Aviso al (la) cónyuge, compañera (o) permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del finado JOSE NOE TRIANA CARVAJAL, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y manifiesten su intención de realizar la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso, para lo cual deberán presentar la pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término diez (10) días, informe si ya se inició el proceso de sucesión de JOSE NOE TRIANA CARVAJAL y, en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá allegar la prueba de la apertura del trámite mortuario. En caso de ser negativa su respuesta, deberá indicar el nombre, domicilio, documento de identidad, representante legal -de ser el caso- y dirección física y electrónica de notificaciones del (la) cónyuge, compañera (o) permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del finado JOSE NOE TRIANA CARVAJAL, que conozca.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 016 hoy **26 DE FEBRERO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09937f8172e2c21d97b29e8a8b31011f629ea453ead786b2da3ace85aeca7fc**
Documento generado en 23/02/2024 12:41:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 22 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2022.00049.00

Frente a la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, revisadas nuevamente las presentes diligencias, se evidenció que, por error involuntario, se ordenó solicitar copia del registro de nacimiento del señor LORENZO SIERRA, siendo lo correcto el registro de fallecimiento.

Dado lo anterior, se ordenará oficiar nuevamente a dicha entidad para que remita copia del Registro de Defunción del causante LORENZO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.941.861, en caso contrario, informar en dónde se puede encontrar el mismo. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 016 hoy 26 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a6ddf9caa7ff1c9130e48f6d22803f819b8ecc85bc6af606d9a31832cfefb16
Documento generado en 23/02/2024 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se informa que existe renuncia de poder apoderado de la demandada, para lo que estime proveer. El Playón, 22 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REIVINDICATORIO DE DOMINIO 682554089001.2022.00067.00

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del Municipio de El Playón, Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, dado que cumple lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, con la advertencia que la misma no pone término al poder sino transcurridos cinco días después de presentado el memorial a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 016 hoy 26 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b02793a3320c9e0c07bbf44788975e74b373340c969e80543b7b986ddede6e8

Documento generado en 23/02/2024 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>